



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-1997-00891-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (24 de abril de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 04 de agosto de 1997, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, promovido por CONCASA y en contra de JUAN JOSE RODRIGUEZ SALAZAR (C.C.17.051.480), radicado al N° 11244.

Así mismo, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nros. 280-79370,

280-79351 y 280-79363, puesta a disposición del presente asunto mediante el oficio 1032 del 05/10/2001, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, según el embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso que en dicha dependencia se adelantó bajo el radicado 1997-1124.

Con la advertencia de que la misma queda a disposición del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 11.717 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, adelantado por William Benjumea Taborda en contra del común demandado Juan Jose Rodriguez Salazar, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto del 09/09/1998.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4dc77d8d147904086a461e185d70c3361e8618ae35d693f9ae8bf3c1d60f18**

Documento generado en 01/02/2022 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>